

Elementos básicos para el estudio y profundización de la independencia judicial*

Basics for Stepping up Study and Judicial Independence

Fecha de recepción: 2 de mayo de 2010

Fecha de aprobación: 31 de mayo de 2010

LUISA FERNANDA GARCÍA LOZANO**

Resumen

Este artículo presenta y sistematiza algunos avances de investigación en relación con el estado del arte teórico-conceptual sobre Independencia Judicial. Así, inicia precisando el origen y contexto de este principio constitucional, a partir de tres niveles y espacios de análisis, a saber: países nor-céntricos; países latinoamericanos que tuvieron dictaduras, y países en los que se impulsó la tercera ola reformista. Posteriormente, hace un recorrido por los principales conceptos y doctrinas del tema, que se analizan simultáneamente con los elementos o características que posibilitan efectivamente la independencia judicial.

Palabras clave

Independencia judicial, poderes públicos, juez, principio constitucional, Constitución.

* Artículo avance de investigación del proyecto: "Independencia judicial en el Estado Social de Derecho: un análisis desde el Consejo Superior de la Judicatura de Colombia", que se desarrolla actualmente dentro de la línea de investigación Derecho y Sociedad, como un proyecto del grupo Jóvenes Investigadores, Universidad Santo Tomás. Este artículo constituye un avance, y se realizó gracias a los aportes del equipo de investigación conformado por Carolina Abondano Lozano (co-investigadora) y las estudiantes Tatiana Romero y Carolina Espitia (investigadoras asistentes).

** Máster en Sociología Jurídica del Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati, docente investigadora de la Universidad Santo Tomás y coordinadora de la investigación: "Independencia judicial en el Estado Social de Derecho: un análisis desde el Consejo Superior de la Judicatura de Colombia".

Abstract

This article presents and systematizes some research advances concerning the state of art in relation to concepts and theories on Judicial Independence. Thereby, it starts by specifying the origin and current context of this constitutional principle based on three levels and areas of analysis, namely: North-central countries; Latin American countries that were under dictatorships and countries where the third wave of reform was promoted; subsequently, the major conceptual and doctrinal developments about the subject are analyzed as well as the elements or characteristics that effectively enable judicial independence.

Key words

Judge, Constitutional Principle, Constitution, Judicial Independence, Public Power.

INTRODUCCIÓN

El derecho posmoderno ha sido caracterizado como una constante de transformaciones de los paradigmas clásicos del mismo. No obstante, las nuevas teorías que continúan lo enriquecen fundamentándose en los principios que se han heredado de la historia del derecho de la parte nor-central del mundo, lo cual, produce que la conceptualización de las categorías globales no representen la historia de los países de la periferia. La independencia judicial -IJ- puede ser estudiada como una de las categorías analíticas que en la ciencia jurídica se explica como una reivindicación conquistada, a partir de presupuestos globales que no corresponden necesariamente al contexto local y que provoca vacíos para la comprensión de su práctica.

Con el fin de aproximarse a un análisis en profundidad acerca de la conceptualización del principio de independencia judicial -IJ-, se hace necesario presentar en la primera parte del texto, el origen y contexto del mismo. Así, se expone cómo los autores coinciden en afirmar que la independencia judicial se hace relevante en contextos autoritarios o se concibe como producto de olas reformistas, en el caso latinoamericano. En la segunda parte, se analiza el desarrollo conceptual de la independencia y los elementos que la constituyen,

determinando de esta forma, cómo el concepto ofrecido por la doctrina se circunscribe a aspectos formales y globales, es decir, a una interpretación instrumental que no permite un desarrollo local del tema. Igualmente, se evidencia que tal conceptualización deja de lado el contenido político en el análisis. En la última parte del texto, se retomaran algunas conclusiones generales que proyecten aspectos relevantes para el debate.

LA INDEPENDENCIA JUDICIAL, PRODUCTO DE UN ACCIDENTE EN LA PUGNA DE PODERES

Para abordar el principio de independencia judicial, es necesario realizar un breve recorrido histórico por las diferentes concepciones del Derecho y la Rama Judicial. Este escenario permite evidenciar cuál ha sido el origen, así como, la importancia en la práctica judicial misma. Resulta preciso aclarar que dicho análisis se debe efectuar en tres niveles: (i) países nor-céntricos que han marcado la hegemonía en la historia del derecho, (ii) países latinoamericanos que padecieron dictadura y (iii) los demás países de la región, en los cuales se impulsó la tercera ola reformista.

El primer nivel de análisis, se ubica en el siglo XIX en Europa central cuando, la pugna entre las diferentes disciplinas que representan el poder en la sociedad produjo que en la modernidad, el derecho, como

ciencia de conocimiento e instrumento de control social, alcanzó su importancia en su estudio y aplicación, lo cual, representó que se potencializara la independencia judicial como uno de los principios más importantes para la materialización del Derecho, al igual que, la representación de la Rama Judicial como poder público. Es así como, el origen de la teoría de la independencia judicial obedece a la separación de poderes públicos, producto de la monarquía, pero en el que el poder judicial no constituía un contrapeso para el poder, "(...). La restricción de su campo de actuación a la exclusiva resolución de conflictos intersubjetivos y su dependencia orgánica del ejecutivo impedían configurar un auténtico *juez-guardián* que, por otra parte, sólo se hacía visible a través de un proceso lógico-racional de aplicación de las leyes". Por ello, heredando esa situación, inicialmente en el estado moderno liberal no se podía hablar en el continente europeo sino de una organización jerárquica de los poderes en cuyo vértice se situaba el legislador, expresión de la voluntad general, más abajo el ejecutivo y, en la base, un "poder judicial" autómata que se limitaba a aplicar las normas generales a los casos concretos llamados a resolver" (Martínez, 2004: p. 41). Aunque parezca un contrasentido analizar la independencia bajo estos términos, esta concepción del poder judicial marcó el nacimiento de una de las escuelas de derecho que se mantiene vigente a nivel global: la escuela positivista pura, la cual se fundamentó en este tipo de conceptos, y en la que, la protección de la voluntad general a través de la ley hace del campo jurídico un escenario estático.

Durante el periodo liberal se concibió a la Rama Judicial, con todo como un contrapeso del poder, pero, dominada por el derecho. Por tal motivo, se pensó una independencia orgánica e instrumental para el funcionamiento de la Rama: "La independencia de los jueces reside en el hecho de estar total y exclusivamente sometidos al imperio de la ley. Concebida de esta forma, la independencia de los jueces es una gran garantía eficaz de

protección de la libertad entendida como vínculo negativo, es decir, como prerrogativa de no interferencia. La independencia se refiere a la dirección del proceso decisivo y, por eso, puede coexistir con la dependencia financiera y administrativa de los jueces ante los poderes legislativo y ejecutivo" (De Sousa Santos, 2009, p. 82). Es evidente, que para la época aún no se consideraba la necesidad de crear una política judicial, igualmente parecía irrelevante comprender y practicar el derecho como una ciencia interdisciplinaria.

Un segundo periodo se identifica después de la segunda guerra mundial, en el cual, en virtud de las consecuencias que dejó dicho conflicto, se hizo necesario crear un contrapeso real a las ramas de poder legislativo y ejecutivo. A partir de dicho presupuesto, se crea la necesidad de establecer una política judicial, orientada a proteger los valores constitucionales; los jueces adoptaron posturas frente a las políticas públicas y las formas de interpretar las leyes (De Sousa Santos, 2009) (Martínez, 2004). Escuelas como el "Uso Alternativo del Derecho" (1960, 1970 y 1980), mediante la cual los magistrados buscaban generar cambios sociales y legales estructurales, tales como transformar la Constitución, lo cual provocó que la Rama Judicial se percatara de la importancia e incidencia que tenía la política en su actividad, al igual que la necesidad de propiciar y defender condiciones de independencia orgánica y subjetiva.

El segundo nivel de análisis hace referencia a las circunstancias regionales que se vivieron en la mitad del siglo XX, merced a la estructuración de dictaduras en casi toda América Latina, excepto Costa Rica y parcialmente México en Centro América; Colombia, Venezuela en el sur del continente. Este tipo de gobierno, tuvo como característica principal el autoritarismo y la concentración de poder en un solo órgano: el ejecutivo. Por tanto, la incidencia del poder judicial en dicha época fue prácticamente nula en la medida en que el sistema judicial estuvo al servicio del poder de manera

directa, al encontrarse imposibilitado para defender los derechos fundamentales de las personas:

La estructura vertical y autoritaria de los poderes judiciales de la región significaba que los pocos jueces que intentaron ejercer su independencia e investigar casos de violaciones de derechos humanos no encontraron respaldo y fueron veltos al orden rápidamente. En varios países, jueces que intentaron proteger los derechos de los ciudadanos frente al estado autoritario fueron víctimas de amenazas y, en algunos casos, de atentados (Popkin, 2004, p. 411).

Esta situación a la caída de las dictaduras trajo consigo la segunda ola reformista y el fortalecimiento de los derechos humanos, aún cuando no había una incidencia directa en los órganos de poder. Se fortalecieron las fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales (ONG) defensoras de derechos humanos, así como, la recolección de datos que recobraban protegían la memoria colectiva de los hechos de violación de tales derechos (Carvajal & García, 2006). Este tipo de organizaciones en la época de retorno a la democracia se vincularon directamente con los procesos judiciales en contra de los victimarios, y por tanto, fueron fuertes defensoras de la independencia judicial.

La transición a la democracia es una etapa que se inicia en Latinoamérica en la década de 1980, la cual puede ser ampliamente analizada desde diferentes perspectivas de la IJ. Establecer la democracia implicaba realizar una reforma completa del estilo de gobierno, y por consiguiente, un replanteamiento de la función de los poderes públicos. En este orden de ideas, se volvería a revisar la teoría de la tridivisión del poder como forma de control de éste. En un primer momento, el principal objetivo fue la restauración de la legitimidad del presidente a través del restablecimiento de su libre elección y la creación de tribunales y comisiones especiales que juzgaran los delitos cometidos en la época de la dictadura (Popkin en Burgos, 2004).

Este proceso estuvo acompañado de la tercera ola reformista (el tercer nivel de nuestro análisis), el cual se le ha denominado en la literatura sobre el tema como "establecimiento del Estado de Derecho" o "reforma a la justicia". La mayoría de autores indican cómo la independencia judicial es un producto globalizado de esta tendencia. Países como Guatemala, El Salvador, Honduras, Brasil, Chile y Argentina iniciaron en un primer momento reformas de tipo formal, generación de procesos para implementar nuevas constituciones, entre otros aspectos, lo cual significó la primera fase del proceso reformista (Borja & Linares, 2005); (Maucay, 2005); (Helkmer, 2005); (Prillaman, 2000).

En esta ola: (...) el énfasis en el fortalecimiento de la independencia judicial se ha justificado principalmente por dos motivos. Desde un punto de vista político, se argumentó que las elecciones no habían traído consigo de manera automática el respeto por los derechos políticos y civiles (...). Desde un punto de vista económico, numerosos estudios diagnosticaban a inicios de la década de 1990 que los malos resultados de las reformas macroeconómicas en algunos países se explicaban fundamentalmente por un *déficit institucional*. Así, la falta de instituciones protectoras de los derechos de propiedad y de control del Estado fomentaba la corrupción, la búsqueda de rentas y la inestabilidad política, que echaba por tierra las políticas redistributivas y terminaban por socavar la eficiencia de los mercados. Eran necesarias, por tanto, reformas de "segunda generación", destinadas a asegurar la transparencia de las agencias estatales, proteger los derechos de propiedad, evitar la corrupción y la inestabilidad política (Borja & Linares, 2005, pp. 49 y 50).

Lo cual podría generar un replanteamiento del tema por parte de la cooperación internacional.

Con todo fenómeno como la corrupción, la cultura jurídica, entre otros, produjeron que los aspectos formales e institucionales de las reformas, como la creación de un Consejo Superior de la Judicatura,

ola
, el
bre
de
de
I es
ses
asíl,
nto
sos
entre
del
Ma-
0).

la carrera judicial, el aumento de salarios, etc., con el tiempo no fueran tan eficaces, obligando a una reconstrucción conceptual del tema.

LA INDEPENDENCIA JUDICIAL ¿UN CONCEPTO EN CONSTRUCCIÓN?

Tal como se dejó expresado en el anterior apartado, el concepto de independencia judicial (IJ) tiene como fundamento en la primera fase de la historia, del estado moderno, la no injerencia en las decisiones judiciales y en la función de administrar justicia por parte de los poderes ejecutivo y legislativo, o de otros agentes sociales, (Burgos, 2004 y 2009; Martínez, 2004; Diez-Picazo, 1992). De esta forma, este principio radica en unas características principales del derecho y de la administración de justicia, lo cual, conduce a que el tema sea analizado tan solo desde una perspectiva jurídica, dado que los elementos que la componen sean los principios de legalidad, jurisdicción y seguridad jurídica. A partir de dicha perspectiva, si las decisiones que toman los jueces son conforme a derecho, a la voluntad del pueblo, y del legislador, la Rama Judicial es considerada independiente. De esta forma, la escuela positiva pura del derecho reivindica su hegemonía, marginando al principal absoluto a su concepción, la política.

De acuerdo con esta perspectiva, se puede definir la independencia judicial en términos exclusivamente normativos así:

Un medio para un conjunto amplio de fines. Su objetivo inmediato es permitir el imperio de la ley y su aplicación de manera imparcial a los casos concretos. Sólo si las órdenes y decisiones producidas por un juez se realizan al margen de la intervención indebida del gobierno, las partes o los actores sociales, se puede garantizar que únicamente se aplicará la ley, y que tal aplicación será en principio neutral (ABA, 2001, Toharia, 1999, p. 13 y Douglas, 1998, p. 3); (Burgos, 2009, p. 9).

Estos conceptos sirven de fundamento para desarrollos posteriores en la literatura específica, son

argumentos básicos que de acuerdo con la necesidad se van trasformando y haciendo énfasis en los elementos subjetivos (el juez como persona) y objetivos (marco institucional, estructural).

De esta manera, la conceptualización de la independencia judicial se centra en verbos como "dominación", "subordinación" y "control", de diferentes entes del Estado, de actores políticos y sociales y de connotaciones negativas, para explicar aquello que no se debe hacer. En ese orden de ideas:

la mayoría de los académicos parece estar de acuerdo en que hay tres tipos de independencia: 1) de la influencia del ejecutivo u otras ramas gubernamentales (la llamada independencia estructural); 2) de la presión de grupos tales como los partidos políticos y 3) de otros jueces (Dekolias, 1995, pp. 172-176; Fiss, 1993, pp. 55-56; Becker, 1999; Domingo, 1999, pp. 153-155; Rosenn, 1987; Larking, 1996). El primer tipo se refiere a la independencia colectiva de la rama judicial como entidad, y el segundo y tercer tipo a la independencia individual de los jueces.

Sin embargo, en estos análisis se dejan de lado aspectos como los contenidos políticos del derecho y la rama como actor político. Asimismo, existen dos ámbitos de análisis que deben considerar respecto a la conceptualización de la IJ: uno es el regional y otro el global, nor-céntrico. La doctrina ha hecho énfasis, hasta el momento, principalmente en la implementación de una independencia instrumental, por lo cual, los autores latinoamericanos iniciaron el análisis del tema en la década de 1980, bajo los conceptos de transición a la democracia y establecimiento del Estado de Derecho. Por tanto, el fortalecimiento a la independencia se vio como un fin a través de cambios constitucionales que incluían "herramientas" y factores, que permitiesen de acuerdo con los lineamientos de la cooperación internacional implementar la independencia judicial. Así, se encuentran definiciones como: "La independencia judicial no es sinónimo

de imparcialidad y objetividad, la independencia es una fórmula para una posible correcta actuación del juzgador, no un fin sino un instrumento al servicio de la justicia, pues “afirmar que un juez independiente por lo general produce una justicia independiente es una ecuación incompleta que tanto tiene de verdad como de no verdad” (Zaragoza, 2004, p. 530), o “La independencia judicial puede ser entendida como una rendición de cuentas horizontal, la cual, consiste en “relaciones entre los actores con poderes iguales (...) en el mundo real de la política, la igualdad de poderes se traduce como “legalmente facultado y autorizado” a imponer sanciones a la parte responsable para castigar un comportamiento inadecuado” (Inclán e Inclán, 2005, p. 71). Visto de esta forma, el proceso de construcción del concepto de judicial es limitado, y más teniendo en cuenta que la búsqueda efectuada arrojó únicamente cuatro investigaciones, las cuales, centran su análisis en criterios institucionales u orgánicos (Burgos, 2009); (Díaz & Linares, 2005); (Inclán e Inclán, 2005); (Observatorio Colombiano de la Administración de Justicia, 2005).

En los países nor-céntricos como los europeos, que vivieron procesos de transformación de sus cartas políticas, en el período posterior a las décadas de 1970 y 1980, hijos del uso alternativo del derecho e inmersos en la década siguiente en las escuelas garantistas, se entiende la IJ como producto de la democracia, el Estado de Derecho y el constitucionalismo. Por esta razón, ésta es pensada como principio fundamental y como garantía. En el primer caso, se establece desde los parámetros del principio de legalidad que la constitución consagra y por consiguiente, es un valor indispensable para alcanzar la justicia. “Como garantía, en cambio, la independencia es un conjunto de mecanismos jurídicos tendentes a la salvaguardia y realización del mencionado valor” (Diez-Picazo, 1992, p. 21). Este tipo de análisis conduce a que la IJ sea usualmente estudiada en el derecho moderno como

un instrumento o mecanismo de protección de la Constitución, sin brindarle una atención específica.

Al estudiar los diferentes conceptos se evidencia que no son tenidas en cuenta categorías como: Estado Social de Derecho, estado de bienestar, política judicial, Rama Judicial como poder público, legitimación y eficacia, aspectos que se consideran necesarios para la generación/construcción de nuevos marcos analíticos en el contexto actual de los estados contemporáneos latinoamericanos. Autores como Helmer (2000) y Rosenn (1987) han establecido cómo, a pesar del fenómeno de democratización de los cambios de constituciones y el establecimiento de Estados de Derecho, no resultan suficientes para materializar la independencia judicial, en Latinoamérica. Los jueces no poseen ni la valorización ni la popularidad que tienen los líderes electorales para ejercer una eficaz protección de la Constitución –“Latin America judges lacked the values necessary for actively guarding the constitution against popularly elected leaders”– (Rosenn, 1987). El sistema presidencialista con la cultura política que genera y la educación legal en Latinoamérica, no permite la consolidación de la IJ bajo presupuestos netamente garantistas, instrumentales y legales.

Boaventura de Sousa Santos (2009), quien propone el estudio del problema de la IJ desde una perspectiva diferente, desarrolla una teoría a partir de la historia nor-céntrica del mundo y brinda elementos para realizar un análisis propio. El autor, fundamenta su reflexión en la función del derecho que ha estudiado a profundidad –la administración de justicia–, de esta forma, indica que las tres preguntas realizadas a los jueces acerca de su ejercicio, son: su capacidad, legitimidad e independencia. Así:

La pregunta por la legitimidad sólo se hace en régimes democráticos y se refiere a la formación de la voluntad de la mayoría por vía de la representación política obtenida electoralmente (....) La pregunta

acerca de la capacidad se dirige a los recursos que dispone la justicia para llevar a cabo de forma eficaz la política judicial. La capacidad de los jueces se cuestiona por dos vías: de un lado, en un cuadro procesal fijo y con recursos humanos y de infraestructura relativamente inelásticos, y la tutela judicial efectiva. (...) dado que los jueces no gozan de dinero para ejecutar los fallos y dependen de la voluntad política, de las otras ramas para la efectividad de sus decisiones la cual repercute en el grado de eficacia de la Rama Judicial.

La pregunta sobre la independencia surge así en dos contextos. En primer lugar, en el de la legitimidad, siempre que el cuestionamiento de ésta lleve al legislativo o al ejecutivo a tomar medidas que el poder judicial entiende como mitigadoras de su independencia. Además, surge también en el contexto de la capacidad, siempre que el poder judicial, al carecer de autonomía financiera y administrativa, acaba dependiendo de los otros poderes para obtener recursos que considera adecuados para el buen desempeño de sus funciones.

Estas preguntas, con mayor frecuencia se presentan cuando la rama toma protagonismo social, por intervenciones judiciales (pp. 77 y 78).

Al examinar dicha propuesta es posible identificar cómo el profesor Boaventura de Sousa Santos, separa en tres aspectos autónomos de análisis las funciones y el ejercicio de los jueces, aspectos que se estudian en conjunto desde la IJ. No obstante, para el autor, el aspecto más relevante no son las cuestiones logísticas sino las políticas, la legitimidad en razón del sistema de gobierno democrático y la incidencia de las decisiones judiciales en la sociedad. La independencia judicial se evidencia en la política judicial, la cultura jurídica y las decisiones de sus actores, los demás aspectos tan sólo pueden ser considerados herramientas que posibilitan la materialización de la independencia.

CARACTERÍSTICAS O ELEMENTOS QUE COMPONEN LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

A partir de las anteriores consideraciones se puede establecer cómo la conceptualización de la IJ trae consigo el análisis de varios elementos o características. Éstas han sido llamadas: "imparcialidad e independencia (Cappelletti, 1988; Toharia 1999, ABA/Ceeli, 1999; Sharman, 1996), independencia y autonomía (Binder, 2001), independencia externa e interna (Rico & Salas, 1989), insularidad y neutralidad (Larkins, 1996), independencia formal y material (Méndez, 2000), independencia sustancial e independencia estructural (Salzberger, 2001), independencia como función e independencia como garantía (Diez Picazo, 1992); o entre dimensiones o aspectos negativos y positivos de la independencia (Karlan, 1998; Negretto y Ungar, 1997), (Linares, 2004, pp. 107 y 108), o características de facto y de jure (Feld & Voigt, 2001). No obstante, y para practicidad del lector, en el texto nos referimos a las características objetivas y subjetivas. La primera de ellas se relaciona con los aspectos institucionales y estructurales de la Rama Judicial. La segunda, son aquellas que dependen de los aspectos personales del juez en su accionar. De esta forma, se hace evidente que casi la totalidad de los elementos que conforman la Rama Judicial hacen parte de las características y elementos que posibilitan la IJ.

Múltiples autores han hecho análisis profundos acerca de dichos elementos. Dado que, uno de los objetivos de este artículo es establecer cuáles son los avances teóricos sobre el tema; en el siguiente cuadro se recopilarán las características objetivas y subjetivas que a través del tiempo se han estudiado y que se derivan claramente de la composición de la Rama Judicial en cuanto a estructura y las que sugieren ámbito personal o subjetivo.

Características objetivas

Actores que alteran la conducta judicial en América Latina

Mecanismos de injerencia indirectos de la Independencia Judicial

Mecanismos de elección de los miembros de la judicatura

Duración del mandato

Procesos disciplinarios de jure

Procesos disciplinarios de facto

Autonomía presupuestal:

a) Garantía de los recursos

b) Elaboración de presupuesto propio

c) Participación en la confección del presupuesto nacional

d) Vigilancia de la ejecución presupuestal

e) Herramientas para la entrega de recursos

f) Responsabilidad en el manejo de los recursos

Autonomía administrativa:

a) Órgano administrativo propio

b) Participación de cuerpos judiciales en la toma de decisiones

c) Órganos de control

d) Políticas preestablecidas – planeación

Exclusividad y unidad jurisdiccional, elementos previos para la independencia judicial: presupuesto

Creación del Consejo de la Judicatura

Carrera judicial, acceso a la carrera, selección del juzgador

Principio de inamovilidad judicial

Destitución de jueces y magistrados

Suspensión de jueces y magistrados

Jubilación de jueces y magistrados

El traslado forzoso de jueces y magistrados

La inmovilidad de funciones de jueces y magistrados

| Características subjetivas |
|---|
| Autonomía ideológica |
| Protección de la constitución |
| Personalidad del juez y afiliación a los partidos políticos |
| Recusación y abstención |
| Autonomía e imparcialidad para tomar decisiones |
| Argumentación |
| Interpretación |
| Cultura jurídica |
| Autonomía política |
| Programas de entrenamiento |
| Ética y responsabilidad judicial |

Como se observa, los elementos objetivos e institucionales son aquellos que predominan en la literatura, y que ordinariamente están consagrados en las constituciones políticas, leyes nacionales, disposiciones internacionales. Igualmente, hacen parte de las consideraciones efectuadas durante la ola de democratización así como por la banca multilateral (Popkin, 2002, 2004; Office of Democracy and Governance, 2002; Linares & Lejarra 2005). Aspectos como: la creación de la carrera judicial, la fijación de salarios dignos, la creación del Consejo Superior de la Judicatura y la elección de magistrados, son aspectos que se destacan en la literatura sobre el tema.

Por otra parte, las características subjetivas no han sido tan ampliamente estudiadas. El aspecto que se resalta en el análisis es el protagonismo de las cortes, fenómeno al que se le ha llamado *politización de la justicia* o *judicialización de la política*, que ha sido estudiada en los aspectos de la argumentación e interpretación de los fallos con impacto en la vida social (Aguilo, en Burgos, 2004; García & Uprimny, en Boaventura de Sousa, 2002; García, 2002, tomado de <http://www.eurozine.com/articles/2004-02-25-villegas-en.html>; De

Sousa, 2009). No obstante, en la literatura sobre independencia judicial no se estudia este tipo de características con suficiente profundidad.

A MANERA DE CONCLUSIONES...

1. La independencia judicial concebida hoy como principio constitucional esencial dentro de la arquitectura de los Estados de Derecho, es el resultado de diversos procesos relacionados, especialmente, con la teoría de separación o tridivisión de los poderes públicos, lo mismo que en contextos posteriores a los autoritarios y animados del reformismo institucional, como ha ocurrido en el caso de América Latina.
2. Consecuencia de las situaciones vividas durante las dictaduras latinoamericanas, se impulsó la segunda ola reformista, que entre otras cosas, consideraba el restablecimiento de la democracia y de las funciones de las ramas del poder. Posteriormente, se presentó una tercera ola, cuyo propósito fundamental era instituir el *Estado de Derecho*, basado, en principios, como el fortalecimiento de la independencia judicial a partir de consideraciones políticas y económicas.

3. La construcción conceptual de la independencia judicial se ha venido desarrollando de manera simultánea al contexto histórico y de las circunstancias que han rodeado cada uno de los niveles y espacios de análisis destacados en el artículo. Lo anterior, se considera ha contribuido al fortalecimiento de la Rama Judicial como poder autónomo, garante de derechos, y al impulso constitucional y normativo dado a este principio como eje primordial de los actuales modelos de Estado de Derecho.

REFERENCIAS

- Ayala Carao, C. (2008). *Independencia de la justicia y los procesos constituyentes en la región andina, Estudios constitucionales*, 1, año 6. Centro de estudios constitucionales. Santiago de Chile. Falta editorial, ciudad.
- Bergalli, R. (1991, marzo- abril). La quiebra de los mitos. Independencia judicial y selección de los jueces. En *Nueva sociedad democracia y política en América - América Latina como deuda*, 12. Fundación Friedrich Ebert. <http://www.nuso.org/revista.php?n=112>
- Burgos, G. (2004). *Independencia judicial en América Latina ¿de quién? ¿para qué? ¿cómo?* Bogotá: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos – ILSA. Textos de Aquí y Ahora.
- Burgos, G. (2009). *Justicia bajo presión, restricciones institucionales y atentados contra la independencia judicial en Colombia 2005-2008*. Bogotá, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos – ILSA.
- De Sousa Santos, B. (2009). *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común del derecho*. Bogotá: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos – ILSA. Colección: En clave de Sur.
- De Sousa Santos, B. (coordinador). (2004). *Democratizar la democracia. Los caminos de la democracia participativa*. Mexico: Fondo de Cultura Económica.
- Chaires Zaragoza, J. (2004, mayo - agosto). La independencia del poder judicial. En: *Boletín comparado de derecho comparado*, 110, Nueva serie, año XXX, pp. 523-540. Madrid: Universidad complutense.
- Cousu, J. (2004). Consolidación democrática y poder judicial: los riesgos de la judicialización de la política. En *Revista de ciencias políticas*, 2, (24). Santiago: Universidad Católica de Chile.
- Díaz Rivillas, B. & Linares Lejarraga, S. (2005). Fortalecimiento de la independencia judicial en Centro América: un balance tras 20 de años de reformas. En *América Latina Hoy*, 39. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Diez-Picazo, L.M. (1992, enero - abril). Notas de derecho comparado sobre la independencia judicial. En *Revista española de derecho constitucional*, 34. pp 19-39. Madridano.
- Domingo, P. & Sieder, R. (2001). *Rule of law in Latin America: the international promotion of judicial reform*. London: Institute of Latin American Studies, University of London.
- Domingo, P. (2005). Judicialisation of Politics: The Changing Political Role of the Judiciary in Mexico. In Sieder, R., Schjolden, L. & Angell, A. (Eds). *The Judicialisation of Politics in Latin America*. Palgrave.
- Dromi, J.R. (1982). *El poder judicial: en la constitución, en la crisis, en la democracia*. Buenos Aires: UNSTA.
- Siri, G., Gargarella, R. & Skaar, E. (Eds). (2004). *Democratization and the Judiciary: The Accountability Function of Courts in New Democracies*, Frank Cass.

- Helmke, G. (2005). *Courts Under Constraints: Judges, Generals and Presidents in Argentina*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Inclan, S. & Inclan, M. (2005, julio-diciembre). Las reformas judiciales en América Latina y la rendición de cuentas del Estado. En *Perfiles Latinoamericanos*, 26. México D.F. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Universidad Autónoma del Estado de México.
- Macaulay, F. (2005). Democratización y agendas del poder judicial: agendas de reforma en Latinoamérica. En *América Latina hoy*, 39, 141-163. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Martínez Alarcón, M.L. (2004). *La independencia judicial*. Madrid. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Observatorio Colombiano de la Administración de Justicia. (2005). *Independencia en juego: El caso de la Fiscalía General de la Nación (2001-2004)*. Bogotá, Ediciones Antropos.
- Peruzzotti , E., Smulovitz, C. (2006). *Enforcing the Rule of Law: Social Accountability in the New Latin American Democracies*. University of Pittsburgh Press.
- Popkin, M. (2002). *Independencia y responsabilidad judicial*, 4. Ceja sistemas judiciales, Revista número 4, diciembre 2002. [Http://cejaamericas.org/sistemas-judiciales/](http://cejaamericas.org/sistemas-judiciales/)
- Popkin, M. (2004). Fortalecer la independencia judicial. En Pasara, L. (Comp.). *En busca de una justicia distinta: experiencias de reforma en América Latina*. (pp. 409 -453) Lima: Consorcio de Justicia Viva.
- Raquejo Pagés, J.L. (1989). *Jurisdicción e independencia judicial*. Madrid. Centro de Estudios Constitucionales.
- USAID (United States Agency for International Development), Office of Democracy and Governance/ USAID (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional) Oficina de Democracia y Gobierno. (2002), Guidance for promoting judicial independence and impartiality (Guía para promover la independencia judicial e imparcialidad). Washington, DC.: Technical Publication Series.
- Velásquez Turbay, C. (2001). *Derecho constitucional*. (2^a. ed.). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Textos en Internet

- García Villegas, M. (2002). Law as hope (en línea). Disponible en: <http://www.eurozine.com/articles/2004-02-25-villegas-en.html>. Extraído el 5 de enero de 2009.